



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 218, fecha: martes, 16 de Noviembre de 2021

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE  
CRÉDITOS 1/2021

**3409**

Al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de exposición pública, queda aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
150	609	Inversión en nueva infraestructura porche	0	48.000	48.000
920	221	MATERIAL DE OFICINA Y VARIOS	6.200	2000	8.200
920	130	Personal laboral eventual. Ayuda a domicilio.	4000	4500	8.500
1721	609	MUROS DE CONTENCIÓN	0	4500	4500
920	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS	0	2000	2000
414	609	DÉSARROLLO RURAL	0	6.800	6.800
920	131	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL	6.700	1.000	7.700
920	160	CUOTAS SOCIALES PERSONAL	4.800	3.000	7.800
				71.800	93.500



Esta modificación se financia con cargo a remanente líquido de tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORÍA A APLICAR EN 2021	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PENDIENTE DE APLICACIÓN
Progr.	Económica		LIQUIDACIÓN 2020		
870	0	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	150.320,90	<71.800>	78.520,90

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Torrecuadradilla, a 13 de noviembre de 2021. El Alcalde-Presidente. Rafael  
Rodrigo Hernando